RADICACIÓN 080014189008-2020-00537.00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADO: LUIS JAVIER BORNACHERA ACOSTA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 5 de 2021

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 14 de enero de 2021, mantuvo la demanda en la secretaría por el término de cinco días, en razón a que no reposaba en el expediente prueba alguna de la remisión del poder vía email u otro mensaje de datos por parte del demandante. por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsana la demanda aportando lo solicitado.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña el PAGARE No.43571-49362-y 42678, de los cuales resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, encontrando que la demanda reúne los requisitos formales de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C. G. P.

R E S U E L V E:

1.-Ordenase a LUIS JAVIER BORNACHERA ACOSTA, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA", la suma de $13.601.911,oo por concepto de saldo de capital contenido en el PAGARÉ No.43571-49362-42678, anexo a la demanda, más los intereses de plazo y moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones, hasta su pago. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la ley y la Superintendencia financiera de Colombia, en la oportunidad legal para ello.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcase al Dr CARLOS HUMBERTO SANCHEZ PEREZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

5.- Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ba786404d9cdc83bb66a357308a81300831b0e97703758ccd0530d10474c42**

Documento generado en 05/02/2021 03:48:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica